



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 07 de marzo de 2024.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 338

REF: Proceso Ordinario de ELKIN MARIO URIBE ISAZA Vs. LILIAM GHERALDINE VELEZ ORTIZ y OTROS.

RAD: 2020-150-00

Cartago, Valle, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por escrito previo, la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado a su favor por ser designada para ocupar un cargo público.

No se acepta la renuncia presentada porque no reúne los requisitos del artículo 76 del Código general del Proceso, que en su parte pertinente dice:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Debe entonces la memorialista enviar la renuncia a sus poderdantes y allegar le prueba al proceso; aparte de lo dicho, debe presentar prueba sumaria sobre el nombramiento en un cargo público, que aduce como motivo de la renuncia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 40

El auto anterior se notifica hoy
08 de marzo de 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120c38dfb1a50dff4d9e78362d6cd768643e0826e2e225610cb3878710f5df9**

Documento generado en 06/03/2024 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



fecha paso al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 07 de marzo de 2024.

JORGE A. OSPINA G.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 339

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Rober Olmen Trejos y Otros vs Caficultora La Polonia S.A.S

RAD: 2021-00211-00

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre **(i)** La viabilidad de conceder el recurso de **APELACION** interpuesto por la apoderada judicial de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., contra el auto del 19 de febrero de 2024, visible en el archivo 58 del expediente digital, notificado por estado del 20 de febrero de 2024. **(ii)** La sustitución del poder que hace el abogado MARCO ANTONIO MARIN ARIAS, apoderado judicial de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. (*poder inicial archivo 12 despacho comisorio folio 33 conferido por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.*) a la abogada LUISA FERNANDA CORREA MARIN.

ANTECEDENTES

Sobre el primer punto, que es el recurso de apelación, se tiene que, mediante providencia obrante en el archivo 58 del expediente virtual auto No 458 del 19 de febrero de 2024, este despacho rechazó de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro propuesto por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. **(i)** por extemporáneo y **(ii)** Por haber sido propuesto por la misma parte demandada.

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. dentro del término legal, interpuso y sustentó el recurso de apelación que presenta sobre uno de los dos

aspectos decididos. El reparo concreto contra la decisión es sobre (i) *La extemporaneidad* en el término para proponer el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, de cara a lo preceptuado en el artículo 103 del CPTSS. Con base en esta crítica pretende que el superior revoque el auto recurrido.

El Juzgado concederá la alzada en el efecto devolutivo, y dispondrá la remisión con destino al Superior, del expediente virtual, atendiendo que el recurso es procedente según lo determina el artículo 65 del Código procesal Laboral, numeral 5.

El segundo punto, la sustitución que del poder presenta MARCO ANTONIO MARIN ARIAS, apoderado judicial de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A. (poder inicial archivo 12 despacho comisorio folio 33 conferido por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.) a la abogada LUISA FERNANDA CORREA MARIN, se resolverá de manera favorable, por lo que se le reconocerá personería para actuar a la abogada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

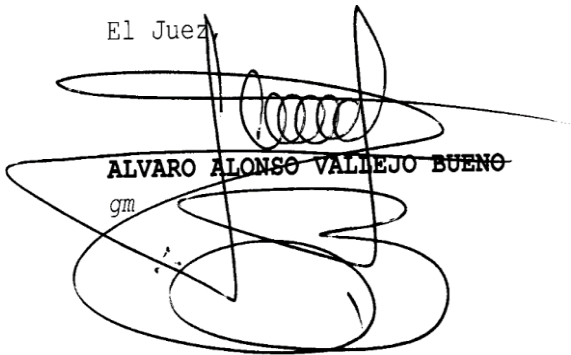
1º. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., en el efecto devolutivo, contra el auto del 19 de febrero de 2024, visible en el archivo 58 del expediente digital, notificado por estado del 20 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 65 del Código procesal Laboral, numeral 05.

2º. REMÍTASE el expediente virtual con destino al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Sala Laboral.

3. RECONOCER personería para actuar como abogada sustituta a la abogada LUISA FERNANDA CORREA MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.402.295 y T.P. 345220 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.40

El auto anterior se notifica hoy 8 de marzo de 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec01ca8e254a65650c15539a769058bfe38d557ba597b5741b5b4ac6363a56e9**

Documento generado en 07/03/2024 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>